



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 14 CON CALLE 14 ESQUINA PALACIO DE JUSTICIA PISO 5
MAIL: j05cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co. Teléfono: 321 715 1499
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Cesar, dieciocho (18) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL.

RADICACION: 20001-40-03-005-2022-00172-00.

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A., NIT. 860.002.964-4.

DEMANDADO: MARIANA SANABRIA HERNÁNDEZ, C.C. 39.463.648.

PROVIDENCIA: TERMINA PROCESO PAGO CUOTAS EN MORA.

ASUNTO A TRATAR:

El BANCO DE BOGOTA SA., por medio de su apoderado especial, doctor RAUL RENEE ROA MONTES, solicita: i) La terminación del proceso por pago de las cuotas en mora; ii) el levantamiento de las medidas cautelares, y, iii) ordenar el desglose de los documentos anexos a la demanda, con la constancia que la obligación y la garantía continúan vigentes.

CONSIDERACIONES:

El art. 461-1, del C.G.P., habilita al ejecutante o a su apoderado con facultad para recibir, para que antes de la celebración de la audiencia de remate solicite la terminación del proceso, con la correspondiente cancelación de cautelas.

La solicitud es presentada por el apoderado especial de la entidad demandante, doctor RAUL RENEE ROA MONTES, coadyuvada por el doctor SAUL DEUDEBED OROZCO, apoderado en la causa, a quien le fue reconocida la facultad para recibir, razón por la que cuenta con plena disposición del derecho en litigio, agotándose el escenario normativo, y haciendo viable la atención favorable de la solicitud.

No se evidencia embargos de remanentes.

Consecuente con lo anterior, el Juzgado Quinto Civil Municipal de Valledupar:

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso, por pago de las cuotas en mora, según lo requirió la parte demandante.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas. Líbrense los oficios pertinentes.

TERCERO: SIN lugar a desglose toda vez que la demanda se presentó a través de mensaje de datos.

CUARTO: CUMPLIDO lo anterior, y ejecutoriada la presente providencia, archívese el expediente, dejando las correspondientes anotaciones en el sistema. Sin condena en costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

Jose Edilberto Vanegas Castillo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36611e9ad9a0fef6ad1d374152b595a80907abe15a2c43b20f66fc5cb34f3bae**

Documento generado en 21/09/2023 05:30:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>